

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2015-00765** 00  
Demandante: DUNIA ESTHER LÓPEZ OSPINO  
Demandado: JORGE CABALLERO ROSADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso emplácese mediante edicto a los acreedores de la sociedad conyugal existente entre los señores JORGE CABALLERO ROSADO y DUNIA ESTHER LÓPEZ OSPINO para que hagan valer sus créditos. Publíquese el listado por una sola vez el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el caso del periódico El Tiempo o El Espectador, o en cualquier otro medio masivo de comunicación como el canal radial RCN RADIO en este último evento cualquier día de la semana entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de respectivo medio de comunicación durante el término del emplazamiento (parágrafo 2ª Art. 108 C. G. del P.).

Efectuada la publicación de que trata el inciso anterior, se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Artículo 108 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

CDN  
En la fecha se elabora edicto emplazatorio

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.

**SERGIO CAMPO RAMOS**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Radicación: 20 001 31 10 **2016 00454 00**

Demandante: JEANET SAMIR PINILLA NARVAEZ

Demandado: JOSÉ IGNACIO TEJEDA VIDES

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil – Familia – Labora, mediante proveído de treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) donde inadmitió el recurso interpuesto contra la sentencia aprobatoria de la partición proferida el tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y declaró desierta la alzada formulada contra el auto de veintiuno (21) de febrero del año en curso.

En oportunidades archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

C.D.N.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SERGIO CAMPO RAMOS**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

REF: IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD  
RAD: No. 20001-31-10-001-2018-00126-00  
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
a favor de la menor KEIDIS SOFIA BERDUGO FRASGOZO  
VINCULADO: FLAMINIO CONTRERAS RIVERA

Noviembre veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018).

La Defensora de Familia del instituto Colombiano de Bienestar Familiar en escrito que antecede, solicita al despacho se practique la prueba de ADN únicamente al presunto padre de la menor señor FLAMINIO CONTRERAS RIVERO y a la menor KEISIS SOFIA BERDUGO FRAGOZO, sin necesidad de la comparecencia de la madre y el padre que la registro; toda vez que estos dos últimos no han comparecido ante el ICBF, las veces que se les ha citado y en visita realizada por el Equipo psicosocial, no se les encontró en el domicilio. La niña se encuentra en proceso de restablecimiento de Derecho en el ICBF en medida de Hogar Sustituto por ser víctima de abuso sexual por parte del padrastro.

El despacho accede a lo solicitado y ordena oficiar nuevamente al Instituto Nacional de medicina legal a fin de que practiquen la prueba de ADN a la menor KEISIS SOFIA BERDUGO FRAGOZO y al presunto padre FLAMINIO CONTRERAS RIVERO, ordenado mediante auto de fecha del día 20 de noviembre de 2018, con la única finalidad en este caso, de establecer si en el caso particular si el señor CONTRERAS RIVERO es padre o no de la menor BERDUGO FRAGOZO y descartar que esta sea hija del padre que la registró.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**

En estado No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
Se notificó a las partes el presente auto, conforme  
El artículo 295 C.G.P.

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018-00184** 00

Demandante: VANESA SMITH MONTERO MONTERO quien actúa representada por su madre MONICA PATRICIA MONTERO MONTERO.

Demandado: MARCO FABIO RIVERA ISAZA heredero determinado de MARCO ANTONIO RIVERA CONTRERA y herederos indeterminados.

No se accede a la solicitud de fijación de fecha para la toma de muestra para la prueba de ADN presentada por la apoderada judicial de la demandante a través de auto anterior, dado que se observa que a la fecha no se ha efectuado el emplazamiento a los herederos indeterminado del señor MARCO ANTONIO RIVERA CONTRERA ordenado en el auto admisorio. Razón por la que se le conmina para que cumpla con esa carga impuesta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica  
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: DICVORCIO  
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00196 00**  
Demandante: LUIS JOSÉ ARANGO LÓPEZ  
Demandada: GENITH LÓPEZ PEDRAZA

En atención a que en la fecha programada para la realización de la audiencia se llevó a cabo un Paro Nacional de ASONAL JUDICIAL de 24 horas, siendo imposible efectuar la diligencia, se procede a señalar como nueva fecha **el diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres (3:00) de la tarde.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SERGIO CAMPO RAMOS**  
Secretario

CDN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00270 00**

Demandante: ÁNDRES FELIPE CONTRERAS DÍAZ

Demandado: WAINER ACOSTA CARREÑO quien actúa representado por su madre CRISTINA ISABEL CARREÑO y, el señor JAIME ALEXANDER ACOSTA FLOREZ

Atendiendo a la solicitud presentada por el Defensor de Familia que agencia los derechos de la parte demandante y por estar la situación de notificación presentada en escrito que antecede encuadrada en la previsión contenida en el artículo 293 C. G. del P., al manifestar que ignora otra dirección donde pueda ser citada la demandada, se accede a realizar el emplazamiento

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el 108 *ibídem* emplácese al señor JAIME ALEXANDER ACOSTA FLOREZ demandado dentro del proceso de la referencia, para que comparezcan al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal de la existencia del proceso de Jaime Alexander Acosta Flórez iniciado en su contra Publíquese el listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, siendo escogidos, el periódico El Tiempo o El Espectador que deberá hacerse en día domingo, o por un canal radial, como lo es RCN RADIO, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

De acuerdo con lo ordenado en los incisos 5 y 6 del artículo 108 CGP una vez efectuada la anterior publicación se realizará la inclusión de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en dicha norma. Deberá aportarse la certificación de permanencia de la publicación en la página web.

Si el emplazado no comparece se le designará *curador ad litem*, con quién se surtirá la notificación.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

Por otro lado de conmina a la parte demandante para que realice las diligencia necesarias para la notificación de la demandada CRISTINA ISABEL CARREÑO representante legal del menor, siguiendo los lineamiento de los artículo 291 y 292 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso: LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA  
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00382 00**  
Interesado: AURELIO MORON PARRA

En atención a que en la fecha programada para la realización de la audiencia se llevó a cabo un Paro Nacional de ASONAL JUDICIAL de 24 horas, siendo imposible efectuar la diligencia, se procede a señalar como nueva fecha **el trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las tres (3:00) de la tarde.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SERGIO CAMPO RAMOS**  
Secretario

CDN